



Consejo de Administración

**AL PRESIDENTE DE LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID****RGEP9144/20**

Pozuelo de Alarcón, 7 de julio de 2020

Muy Sr. Nuestro,

En relación con el Acuerdo adoptado en su reunión del pasado 19 de junio de 2020, sobre la denegación de la solicitud de suspensión del requerimiento efectuado a RTVM, cuya copia se acompaña a los efectos de facilitar su identificación, por medio del presente escrito **vengo a solicitar un aplazamiento del mismo**, ya que la cuestión referente a si RTVM debe entregar copia íntegra de las actas de su Consejo de Administración va a ser debidamente analizada por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid.

En efecto, casualmente, el 14 de octubre de 2019 se recibió a través del portal de transparencia una solicitud de información consistente en *"copia de las actas del Consejo de Administración de Telemadrid desde enero de 2017 hasta la actualidad"*.

Dicha solicitud fue estimada parcialmente, entregándose a la solicitante un extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en el periodo solicitado, si bien no se entregó copia de las actas justificándose que en las mismas se detallan las deliberaciones llevadas a cabo en el proceso de la toma de decisiones, así como la opinión de cada Consejero sobre asuntos muy sensibles, lo que podría perjudicar el proceso de las tomas de decisiones, si los miembros supieran que el sentido de su voto podría ser conocido por terceros totalmente ajenos a ese órgano colegiado. En este sentido, a nuestro juicio, resulta de aplicación, el límite establecido en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, relativo a los límites al derecho de acceso y, en particular, la letra k) del dicho precepto: *"1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión."*

Asimismo, el artículo 10.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid establece expresamente lo siguiente: *"Asimismo, y sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones de sus órganos de gobierno, se harán públicos todos sus acuerdos, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales"*.

En este mismo sentido, los propios estatutos de RTVM establecen expresamente en su artículo 20 que *"las reuniones del Consejo de Administración no serán públicas"*.

Pese a dichos argumentos, la solicitante recurrió el acuerdo adoptado por RTVM ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, quien el pasado mes de mayo notificó su Resolución RT 0776/2016, en la que estima la reclamación presentada e insta a RTVM a entregar copia de las actas solicitadas.

Dado que, como antes hemos indicado, dichas actas contienen absolutamente todas las deliberaciones, debates y opiniones que se han efectuado en el seno del Consejo de Administración de RTVM por parte de todos sus miembros desde su constitución, con las importantes consecuencias que se pueden derivar de un uso inapropiado de las mismas, fuera del propio contexto en el que se celebraron esas reuniones, así como del daño que ello puede originar a los intereses y a la imagen de la sociedad, el Consejo de Administración de la sociedad ha acordado recurrir en vía contencioso-administrativa la precitada Resolución.

Dicho recurso se interpone en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva de RTVM contenido en el artículo 24 de la Constitución Española, no debiendo adoptarse ninguna medida que pueda vulnerar o menoscabar el ejercicio de ese derecho, obligando a esta sociedad a ejecutar el objeto del recurso de forma previa a que exista un pronunciamiento por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por ello, a nuestro juicio entregar el acta solicitada vulneraría la normativa previamente detallada, el derecho a la tutela judicial efectiva, así como el secreto y la confidencialidad inherente a la toma de decisiones por parte de los miembros del Consejo de Administración de RTVM, existiendo, a nuestro juicio, una suerte de litispendencia, debiendo darse preferencia a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sobre la actuación de los órganos administrativos.

De esta manera, **solicitamos el aplazamiento del acuerdo adoptado por esa mesa**, consistente en que RTVM debe *“ofrecer la oportuna información solicitada por medio de la PI 765/20 RGEP 1119, de la Sra. Negro Konrad, por la que se solicitó el “acta y grabación de la reunión del Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid de fecha 9-09-19” hasta que exista un pronunciamiento firme por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa sobre esa misma cuestión.*

Quedamos a su disposición para ampliar la información o comentar cualquier otra cuestión que sea de su interés.

Atentamente,



Alfonso Morales Fernández  
Presidente del Consejo de Administración RTVM